



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BERTA LIGIA RIVERA
DEMANDADO	JOHN JAIRO GARCÍA FAYA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00512 00
INTERLOCUTORIO	No. 1629
DECISIÓN	Rechaza por falta de competencia

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, el Despacho encuentra que no es competente para conocer de la misma por el factor territorial, toda vez que en el acápite de correspondiente a la competencia, el demandante determinó ésta, por **"el lugar de cumplimiento de la obligación"** y en el contrato de mutuo con interés aportado, el lugar donde se pretende el cumplimiento de la obligación es el municipio de GUARNE, incluso en la cláusula quinta se establecen que en caso de duda sobre el lugar de cumplimiento, se tendrá como tal, el domicilio del prestamista, que según se advierte también es el municipio de Guarne.

No obstante, este Despacho indica, que, si en gracia de discusión se aceptara que el juez competente es el del domicilio del demandado, en el documento aportado como base de la ejecución tal domicilio es **"carrera 48 Nro. 66-30 Itagüí"**.

De lo anterior es preciso indicar que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C G P y de esta manera se tiene que el Juez competente para conocer del presente proceso, es el Juez Promiscuo Municipal de Guarne (reparto), el del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Por lo anterior, esta dependencia se declara incompetente para conocer de la presente demanda por razones territoriales, y una vez en firme el presente auto, se remitirá el expediente digital a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne (Reparto) para que asuma el conocimiento.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por BERTA LIGIA RIVERA contra JOHN JAIRO GARCÍA FAYA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de Guarne (Reparto), para que asuman el conocimiento.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO

No. fijado a las 8 a.m.

Rionegro, _____.

Secretario